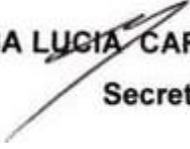


SECRETARIA: 24 de agosto de 2023, a despacho el proceso ejecutivo No. 2013-00020, informando que la parte demandante presentó escrito de terminación del proceso por haberse realizado transacción entre las partes y la demandante ya recibió en efectivo la totalidad del dinero que se había acordado en la transacción. También se solicitó levantar las medidas cautelares practicadas, no condenar en costas ni agencias en derecho, y se fije honorarios al secuestre, los cuales serán pagados por los demandados. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	2013-00020
Demandante:	RUBIELA OSORIO
Demandados:	LUIS BONEL SEPULVEDA SEPULVEDA Y JOSE ORLANDO SEPULVEDA VALENCIA
Interlocutorio:	357

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por haberse presentado **transacción entre las partes**.

✓ **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro tres PAGARES, firmados por los señores LUIS BONEL SEPULVEDA SEPULVEDA Y JOSE ORLANDO SEPULVEDA VALENCIA, en favor de la señora RUBIELA OSORIO.

En el presente caso se tiene que al memorial de terminación se anexó el escrito de la TRANSACCION realizada entre las partes, el 4 de agosto de 2023, y la cual recayó sobre todo el litigio.

Frente a la transacción el Código Civil regula:

“ARTÍCULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Por su parte, el artículo 312 del CGP, dispone:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

De acuerdo a lo expuesto, para la homologación del acuerdo de transacción esta jueza debe realizar el control de legalidad del mismo, advirtiendo que se carece de poder para cuestionar los términos mismos de la transacción esto es la actividad jurisdiccional en este caso se limita a aceptar el acuerdo que se ajuste a derecho sustancial, y para ello debe analizar:

- Que se haya acompañado documento que contenga la transacción o sus alcances: efectivamente se aportó el documento que contiene el negocio jurídico de transacción suscrito por LUIS BONEL SEPÚLVEDA SEPULVEDA, JOSE ORLANDO SEPULVEDA VALENCIA, y RUBIELA OSORIO.
- Las partes tienen la capacidad legal para contratar que establece el código civil en su artículo 1503, y no requieren autorización para celebrar el contrato, pues ellas pueden disponer libremente de sus derechos patrimoniales.
- Si se trata de derechos susceptibles de ser transigidos: en este caso efectivamente las partes pueden disponer del litigio estableciendo el valor total

del crédito y el saldo de la obligación (\$10.000.000) y la forma de pago, y más tratándose de un proceso ejecutivo.

- No se observa por esta juzgadora que el contrato de transacción esté afectado de nulidad absoluta o de algún vicio del consentimiento.

Verificado entonces que se cumplen con los requisitos legales, se aceptará la transacción realizada por las partes por ajustarse al derecho sustancial, se declarará terminado el proceso por haberse celebrado por todas las partes y versa sobre la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia.

Por otro lado, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes, por tanto se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°118-6204 y N°118-6205 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina Caldas, para lo cual se oficiará a su directora, y se informará al secuestre que ha cesado en sus funciones por lo tanto debe hacer entrega de los bienes inmuebles a su propietario y rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días.

Finalmente, como el proceso terminó por transacción, no habrá lugar a costas, y esta decisión tiene efectos de cosa juzgada frente a las decisiones tomadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN realizada por las partes y **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA con Radicado N°176534089002-2013-00020, donde es demandante **RUBIELA OSORIO**, identificada con la c.c. N°25.100.861 y demandados **LUIS BONEL SEPULVEDA SEPULVEDA**, identificado con la c.c. N°4.555.568 y **JOSE ORLANDO SEPULVEDA VALENCIA**, identificado con la c.c. N°4.557.626.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°118-6204 y N°118-6205 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

TERCERO: LIBRAR oficio a la registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para que cancele el registro de la medida cautelar.

CUARTO: INFORMAR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, que ha cesado en sus funciones, debe hacer entrega del inmueble referido a su propietario y rendir cuentas comprobadas de su gestión en un término de diez (10) días, luego de lo cual se le fijarán sus honorarios.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas por lo considerado.

SEXTO: Esta decisión tiene efectos de cosa juzgada frente a las decisiones tomadas.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No. 176534089002-2013-00020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f261ebac3714ac31f6f14bcaf0f41608ad543e9d8cf747eb8109b87e1fbe00b1**

Documento generado en 24/08/2023 06:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>